

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL RECTORADO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos"*.

Que, el Art. 26, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz"*.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"*.

Que, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural"*.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; (...)"*.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*.

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"La Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el*

caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”.

Que, mediante RESOLUCION No. 17-12-CSU-2015, de 16 de septiembre de 2015, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica resolvió: “Artículo 1.- Delegar al Señor Rector doctor Franklin Tapia Defaz para que, a partir de la presente fecha, expida políticas, instructivos, manuales, protocolos, lineamientos y demás normativa complementaria de la gestión universitaria tanto académica, como administrativa y financiera, necesaria para el buen funcionamiento de la Universidad.(...)”.

Que, el Art. 45, literal o) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica, “atribuciones del Rector. - Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución”.

Que, es necesario contar con políticas que promuevan el acompañamiento a estudiantes pertenecientes a grupos en situación de desventaja comparativa, de atención prioritaria o históricamente excluidos de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir las siguientes:

**POLÍTICA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

TITULO I

CAPITULO I

DEL AMBITO Y APLICACION

Art. 1.- Del ámbito. – Estas políticas son de aplicación a los estudiantes que forman la comunidad universitaria para el acompañamiento a los estudiantes con discapacidad .

Art. 2.- De la Aplicación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica facilita el proceso de transición de los estudiantes a través de la generación de un contexto inclusivo, respondiendo a las distintas necesidades de manera oportuna, implementando en

todos los estamentos, medidas que favorezcan la permanencia, avance y egreso de todos los estudiantes que requieren el apoyo institucional, atendiendo eficientemente su perfeccionamiento formativo, con la aplicación acertada de las presentes políticas, hasta alcanzar su desarrollo personal, académico, vocacional y profesional de sus educandos.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS POLITICAS PARA PROMOVER

LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

- Art. 3.- Desarrollo personal.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica define y elabora proyectos de acompañamiento al desarrollo y crecimiento personal de los estudiantes de nuevo ingreso y regulares, en función de las necesidades identificadas y proporcionadas por la Unidad de Bienestar Estudiantil y demás dependencias, valorando los problemas de accesibilidad física y académica.
- Art. 4.- No discriminación.** - Atendiendo a la diversidad como concepción y la práctica de conocer, respetar y valorar las diferencias individuales y culturales de los estudiantes y evitar cualquier tipo de discriminación.
- Art. 5.- Integralidad.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica encamina a sus estudiantes para su integración a la vida social, orientando todas las acciones en la academia para atender a todos los grupos de mayor vulnerabilidad bajo el principio de inclusión, normalización y equidad, en el que se acepte, valore y respete las diferencias individuales con justicia y responsabilidad.
- Art. 6.- Amparo personal.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica ofrece a sus estudiantes nuevos ámbitos de desarrollo y aprendizaje donde su individualidad tenga cabida, construyendo un sentido de pertenencia fuerte que permite proteger la identidad personal y social de sus estudiantes.

CAPITULO II

DE LAS POLITICAS DE SENSIBILIZACIÓN Y ORIENTACIÓN

- Art. 7.- Sensibilización.** - Es parte del modelo educativo y pedagógico el acompañamiento permanente que da respuesta a la misión institucional que se enfoca en dar respuestas efectivas para los grupos más vulnerables de la sociedad.

- Art. 8.- Apoyo profesional de orientación vocacional.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica apoya a aquéllos estudiantes que puedan tener algún problema de integración a la educación superior, ya sea vocacional o académico a través de los consultorios de ayuda psicológica y la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- Art. 9.- Voluntariado.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica permanentemente organiza grupos de voluntariado entre la comunidad universitaria para apoyar a esta población vulnerable en todo su proceso de formación profesional.
- Art. 10.- Recursos.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica evalúa permanentemente las acciones afirmativas en relación con la inclusión y acogida de todos los estudiantes, para priorizar los recursos destinados a este tipo de acciones.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS ACADÉMICAS

- Art. 11.- Inclusión.** - Se refiere el proceso mediante el cual la comunidad universitaria implementa acciones para adaptar las condiciones físicas y actitudinales para promover el ingreso, permanencia y titulación de estudiantes con discapacidad. Este proceso toma como punto central al estudiante con discapacidad y sus necesidades educativas.
- Art. 12.- Claustro.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con un claustro docente con conocimiento y orientación sobre temas relacionados con la discapacidad, que permiten emitir respuestas educativas diversificadas, flexibles y que se adaptan a la población que presenta discapacidad y comprometidos en formarse y sensibilizarse para comprender las ventajas de la inclusión, que empieza con una actitud de aceptación y disposición al cambio, cuando es necesario.
- Art. 13.- Adaptaciones curriculares.** - Conforme las recomendaciones vertidas por el Área de Bienestar Universitario, la Coordinación Académica, Coordinadores de carrera y docentes realizarán las adaptaciones curriculares correspondientes. Las adaptaciones curriculares toman como punto de partida al estudiante con discapacidad y sus necesidades implican una atención personalizada y fomenta la autonomía de los estudiantes.
- Art. 14.- Acompañamiento Académico.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica define y promueve medidas técnicas de adaptaciones específicas, de acompañamiento y asesoramiento académico, que facilita la comunicación y el aprendizaje.
- Art. 15.- Tutorías y asesorías.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica aplica permanentemente la atención individualizada que brinda un profesor-tutor a un

estudiante o a un grupo de estudiantes en situación de desventaja comparativa, de atención prioritaria o históricamente excluidos, promoviendo el mejoramiento de su desempeño académico, estimulando su capacidad de aprender a aprender, fomentando su capacidad crítica y creadora, apoyándolos en su desarrollo académico y personal.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN

Art. 16.- Identificación de estudiantes con discapacidad. - En la fase de inscripción y matrícula de los y las estudiantes. A través de la ficha de inscripción firmada por el estudiante, se registrará el tipo de discapacidad (sensorial, intelectual, mental y física-motora o multi discapacidad) y su porcentaje.

Se deberá verificar también que dicha persona cuente con del documento emitido por la entidad nacional competente.

Art. 17.- Apertura del expediente del estudiante con discapacidad. - La Unidad de Bienestar Universitario, efectuará el seguimiento y acompañamiento institucional a las personas con discapacidad que sean identificadas, que sean estudiantes regulares de la institución y que declaren su condición, se efectuará recomendaciones al área académica, entidad encargada de implementar las adaptaciones curriculares requeridas.

Art. 18. Promoción de capacitación y sensibilización. - Se promoverá la generación de capacitación y sensibilización en la promoción de derechos de personas con discapacidad en la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Art. 19.- Medidas de atención para personas con discapacidad auditiva. - Para la inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva se tomará en consideración al menos las siguientes recomendaciones:

1. Hablar de frente al estudiante con discapacidad auditiva;
2. Se ubicará al estudiante con discapacidad auditiva en los primeros lugares de la clase para facilitar el contacto con la expresión facial del docente;
3. No es necesario gritar o elevar la voz a un estudiante con discapacidad auditiva;
4. Cuando el o la profesora efectúe la clase debe colocarse en un lugar visible para el o la estudiante y evitar que este pierda contacto con la expresión facial y la lectura labial. Esta medida promoverá la fácil lectura de los labios;
5. El o la docente utilizará un lenguaje claro y vocalizará claramente las palabras utilizadas, procurando no impartir el contenido de forma rápida;
6. Apoyar la explicación vertida en clase con gestos y la utilización de la pizarra;
7. Proporcionar con anticipación material de cada clase con lenguaje escrito y medios de información visual que permita anticipar la información que se abordará en clases;
8. Permitir la utilización de dispositivos propios del estudiante que faciliten el entendimiento de la clase impartida;
9. Permitir la participación de personas de apoyo del estudiante que manejen el lenguaje de señas en el aula;
10. Adaptar el tiempo de evaluaciones y deberes conforme la necesidad del estudiante con discapacidad auditiva; y,
11. Las demás que en virtud de la clase sean criteriosamente adoptadas por el profesor.

Art. 20.- Medidas de atención para personas con discapacidad visual. - Para la inclusión de estudiantes con discapacidad visual se tomará en consideración al menos las siguientes recomendaciones:

1. No tomar por el brazo a la persona con discapacidad visual si no requiere de nuestro apoyo;
2. Se ubicará al estudiante con discapacidad visual en los primeros lugares de la clase para facilitar el contacto auditivo con el profesor;
3. Al inicio de cada ciclo académico se explicará al estudiante con discapacidad auditiva la distribución del predio académico, y de su aula. Se procurará no cambiar la distribución del espacio físico para evitar confusión del estudiante con discapacidad visual y de ser el caso se lo socializará nuevamente al estudiante;
4. Para la descripción del espacio físico promover la utilización de lenguaje claro y descriptivo, evitar lenguaje confuso;
5. Proporcionar la bibliografía y el material de la clase con anticipación y de forma virtual para que este pueda ser fácilmente adaptado a programas de audio;
6. Permitir la presencia de personas de apoyo del estudiante con discapacidad visual en el aula;
7. Permitir la utilización de dispositivos de registro de audio para grabar las clases y otros materiales pedagógicos que promuevan la inclusión del o la estudiante;

8. Adaptar el tiempo de evaluaciones y deberes conforme la necesidad del estudiante con discapacidad visual;
9. Utilizar lenguaje descriptivo al momento de efectuar anotaciones en el pizarrón; y,
10. Las demás que en virtud de la clase sean criteriosamente adoptadas por el profesor.

Art. 21.- Medidas de atención para personas con discapacidad física. - Para la inclusión de estudiantes con discapacidad física se tomará en consideración al menos las siguientes recomendaciones:

1. Designar un aula que tenga facilidad de acceso para personas con discapacidad física;
2. Al interior del aula destinar un espacio de fácil acceso para la persona con discapacidad física;
3. Facilitar la utilización de los primeros lugares de la clase de la persona con discapacidad física;
4. En el caso de personas que utilizan sillas de ruedas no tomar la misma si la persona no lo autoriza, preguntar a la persona si desea algún apoyo y cómo debe ser proporcionado;
5. Suministrar la bibliografía y el material de la clase con anticipación;
6. Permitir la utilización de dispositivos de registro de las clases;
7. Si el estudiante con discapacidad física se retrasa considerar que su movilización requiere de mayor tiempo de desplazamiento que un estudiante sin discapacidad;
8. Adaptar el tiempo de evaluaciones y deberes conforme la necesidad del estudiante con discapacidad física.
9. Considerar las evaluaciones médicas que debe realizar el o la estudiante conforme el tipo de discapacidad; y,
10. Las demás que en virtud de la clase sean criteriosamente adoptadas por el profesor.

Art. 22.- Medidas de atención para personas con discapacidad psicosocial.- Para la inclusión de estudiantes con discapacidad psicosocial se tomará en consideración al menos las siguientes recomendaciones:

1. Utilizar un lenguaje sencillo y concreto. No es necesario levantar la voz para dirigirse a una persona con discapacidad psicosocial;
2. Promover las capacidades del estudiante y no las limitaciones asociadas a la discapacidad psicosocial;
3. Realizar evaluaciones acordes a la discapacidad;
4. Adaptar el tiempo de evaluaciones y deberes conforme la necesidad del estudiante con discapacidad psicosocial;
5. Al momento de la presentación de evaluaciones, deberes o asistencia a clases considerar las evaluaciones médicas, psicológicas y psiquiátricas que debe realizar el o la estudiante conforme el tipo de discapacidad;

6. En las evaluaciones utilizar directrices sencillas y claras, considerando el tipo de discapacidad psicosocial;
7. Los diagnósticos de los estudiantes son reservados, evitar filtrar información conforme la situación de la discapacidad psicosocial;
8. Las demás que en virtud de la clase sean criteriosamente adoptadas por el profesor.

Art. 22.- Proceso de evaluación para la inclusión. - Las recomendaciones vertidas para cada caso serán enviadas por parte de Bienestar Universitario al área de Coordinación Académica para implementar las acciones de adaptación requeridas.

CAPÍTULO III

OTRAS MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Art. 23.- Infraestructura del predio universitario. - Las instalaciones de la Universidad Tecnológica Indoamérica, contarán con infraestructura de diseño universal, se efectuará de forma progresiva las adaptaciones requeridas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.


Art. 24. - Investigaciones sobre discapacidad. - Los Centros de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica promoverán investigaciones tendientes a identificar y promover mecanismos de inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las presentes políticas para acompañamiento a estudiantes pertenecientes a grupos en situación de desventaja comparativa, de atención prioritaria o históricamente excluidos de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Segunda. - Todo aquello que no esté previsto en las presentes políticas se aplicarán las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

Comuníquese y cúmplase.
Ambato, 29 de marzo de 2018.


Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR

